

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 2021-00536-00
Demandante: BLANCA IDALIA RAMIREZ RINCON
Demandado: BLANCA GARCIA RINCON Y OTROS

OBJETO :

Viene a Despacho, la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por BLANCA IDALIA RAMIREZ RINCON, por intermedio de apoderado judicial, JUAN FELIPE LUNA, contra BLANCA GARCIA RINCON Y OTROS, a fin de resolver sobre su admisión o no, encontrándose vencido el termino de subsanación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud del certificado especial de pertenencia antecedente registral en falsa tradición, expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, de fecha 12 de octubre de 2021 del bien inmueble objeto del proceso, distinguido con el numero predial 01-02-00-00-0349-0009-0-00-00-0000 denominado Carrera 6 No 26BN-37, aportado a la demanda, en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 375 del C. Gral. del Proceso, suscrito por la Dra. DORIS AMPARO AVILES FIESCO, en su condición de Registradora de Instrumentos Públicos del Circulo de Popayán, se observa de la lectura del mismo que presenta la siguiente anotación:

"1.- NO es posible establecer matricula inmobiliaria individual ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud, denominado Carrera 6 No. 26BN-37, sin número de matrícula inmobiliaria

2.-No registra folio de matrícula inmobiliaria alguno, determinándose de esta manera, la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES "

Así mismo, indica: *"Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **NATURALEZA BALDIA**, que solo se puede adquirir, por resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, articulo 65 de la ley 160 de 1994, en caso de que su característica sea **RURAL** o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio), artículo 123 de la ley 388 de 1.997 en caso de que su característica sea **URBANA**.*

Aporta el apoderado judicial, como anexo a la demanda información dada por la Secretaria General de la Alcaldía Municipal, suscrita por la Dra. SAMANDA GOMEZ RUIZ, de fecha 2021-08-27, en el que se indica que el bien inmueble ubicado en la carrera 6 No. 26BN-37 del Barrio Los Hoyos, con numero predial 010203490009000, no se encuentra registrado como propiedad del Municipio de Popayán. Es menester informarle que, de no ser posible determinar la existencia de algunas personas como titulares de derechos reales sobre el inmueble en mención, estaríamos frente a un bien presuntamente baldío urbano ...todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales."

En igual forma, se aporta comunicación suscrita por la Profesional Universitario LISET TATIANA CASTRO BONILLA de la Gobernación del Cauca, donde informa que el inmueble de la carrera 6 No. 26BN-37 del Barrio Los Hoyos, con numero predial 010203490009000 NO registra como propiedad del departamento; por lo tanto, no están frente a un bien fiscal.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a la prueba documental que obra dentro de la presente demanda, atendiendo lo normado en el artículo 375 numeral 4, inciso 2 del C.G.P. se procederá al rechazo de plano de la demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por propuesta por **BLANCA IDALIA RAMIREZ RINCON**, por intermedio de apoderado judicial, DR. **JUAN FELIPE LUNA**, contra **BLANCA GARCIA RINCON Y OTROS**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia

2. Ejecutoriada la presente providencia y teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual, no habría lugar a devolución de documentos, pero si la tendremos para efectos de datos estadísticos como rechazada la misma y así haremos la respectiva anotación en nuestro Sistema Justicia XXI, **ARCHIVESE** en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili